



POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

EUROCAJA RURAL, S.C.C.

Índice

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	ALCANCE.....	3
3.	MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE ACTIVOS DE CLIENTES.....	3
3.1	Utilización de subcustodios. Selección y revisión	3
3.2	Segregación y distinción de activos propios y de clientes	4
3.3	Segregación y distinción de activos de cada cliente	6
3.4	Utilización de activos de clientes	6
3.5	Registros y conciliaciones.....	8
3.6	Acceso a cuentas.....	8
4.	RESPONSABLE	9
5.	TRASPASO DE INSTRUMENTOS CUSTODIADOS.....	9
6.	FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA A LOS EMPLEADOS.....	9
7.	INFORMACIÓN A CLIENTES	10
8.	REVISIÓN DE LA POLÍTICA.....	10

Versión	1.0
Status	Aprobado
Última actualización	N/A
Aprobación Consejo Rector	26.05.2021

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y sus normas de desarrollo, junto con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”) y el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (el “**Reglamento Delegado**”), establecen la obligación, aplicable a Eurocaja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (la “**Entidad**” o “**Eurocaja Rural**”), de asegurar que los fondos e instrumentos financieros titularidad de sus clientes están debidamente segregados y gozan de un nivel de protección óptimo.

A tal efecto, la presente política de salvaguarda de activos (la “**Política**”) pretende establecer, de conformidad con las exigencias legales aplicables, las medidas aplicables por la Entidad para asegurar la debida protección de los derechos de propiedad de los fondos e instrumentos financieros recibidos, o custodiados en interés, de sus clientes y para evitar cualquier uso indebido que pueda realizarse de los mismos.

2

En este sentido, la Política tiene como fin último minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes, como consecuencia de una custodia indebida, administración deficiente, fraude, mantenimiento inadecuado de registros o negligencia.

La adecuación, eficacia y cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Política o en el ámbito de su aplicación son observados y evaluados periódicamente, y al menos una vez al año, adoptándose igualmente las medidas adecuadas para corregir eventuales deficiencias de cualquier tipo o para ajustar la Política y sus medidas en función de eventuales alteraciones de los supuestos sobre los que se ha basado la definición de la presente Política.

2. ALCANCE

Las medidas y condiciones previstas en la presente Política se aplican a los valores, instrumentos financieros y fondos de clientes que custodie la Entidad en el marco de la prestación del servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros.

3. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE ACTIVOS DE CLIENTES

3.1 Utilización de subcustodios. Selección y revisión

En el marco de la prestación del servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros, la Entidad podrá encomendar el depósito y custodia de dichos instrumentos a subcustodios.

La Entidad seleccionará a dichos subcustodios en los términos exigidos por la normativa aplicable, actuando con la debida diligencia, teniendo en consideración diversos factores, tales como:

- a) Experiencia, especialización, calificación crediticia y reputación en el mercado, incluyendo nivel de cumplimiento de la normativa aplicable.
- b) Calidad del servicio.
- c) Costes del servicio.
- d) Acceso y disponibilidad de información.
- e) Posibilidad de ejercer una comunicación continua y adecuada con el subcustodio.
- f) Calidad en la gestión de eventos corporativos.
- g) Existencia de planes de contingencia y continuidad adecuados.
- h) Procedimientos de servicio de atención al cliente.

La Entidad deberá también asegurar que el subcustodio esté sujeto a una regulación y supervisión específica, salvo en los siguientes casos:

- a) La naturaleza de los instrumentos financieros o los servicios de inversión relacionados con esos instrumentos financieros exija que se depositen en un tercero en ese tercer país; y
- b) Los instrumentos financieros se mantengan por un cliente que haya sido clasificado como profesional, y dicho cliente pida por escrito a la Entidad que los deposite en un tercero en ese tercer país.

Se acordará con los subcustodios los correspondientes acuerdos y protocolos operativos que sean necesarios para el adecuado intercambio de datos de diferente índole.

La Entidad deberá revisar periódicamente, al menos anualmente, la idoneidad de los subcustodios que utilice. Para ello, utilizará los elementos de selección antes indicados, a fin de asegurar el debido cumplimiento de la presente Política. En virtud de dicha revisión, la Entidad deberá verificar que el subcustodio desarrolla adecuada y diligentemente sus funciones (en particular, sus obligaciones de segregación de posiciones en los términos de esta Política), a fin de detectar y gestionar posibles deficiencias e incidencias. La Entidad evaluará los riesgos aplicables de seguir utilizando dicho subcustodio.

3.2 Segregación y distinción de activos propios y de clientes

La Entidad distinguirá debidamente los fondos, valores e instrumentos financieros custodiados en la Entidad que sean propiedad de un cliente, de los suyos propios. Para ello, los fondos, valores e instrumentos financieros de los clientes serán depositados en cuentas separadas de aquellas en las que se depositen fondos, valores e instrumentos financieros que sean propiedad de la Entidad, asegurando una separación total entre las posiciones de la Entidad y las posiciones de sus clientes.

La Entidad asegurará que esta separación se realice a nivel de los depositarios centrales y subcustodios que sean utilizados en la operativa de la Entidad, incluyendo, en este caso, al intermediario principal utilizado por la Entidad, Banco Inversis, S.A. En este sentido, la Entidad tiene encomendada la subcustodia de valores e instrumentos financieros de sus clientes a Banco Inversis, S.A. que utiliza el siguiente esquema en sus cuentas:

- Clave de Entidad: datos básicos necesarios para comunicar todo tipo de información (NIF, domicilio, etc.), que permite diferenciar las posiciones de los clientes de la Entidad en dos grupos: Clientes Institucionales y Clientes minoristas.

- Cuentas de valores: cuenta de valores específica para cada uno de los Clientes finales. Toda cuenta de valores está asociada a una cuenta de efectivo abierta a su nombre en la Entidad (en Euro o en Divisa).

Dado que Banco Inversis es miembro de la Entidad de Contrapartida Central y Depositario Central (BME Clearing e Iberclear), para la liquidación y custodia de deuda pública, renta fija privada y renta variable, en el mercado nacional, no ha delegado en ningún tercero el depósito de los instrumentos financieros de sus clientes.

El efectivo de los clientes se depositará en cuenta(s) diferenciadas de aquellas en las cuales se deposita el efectivo que sea propiedad de la Entidad. La Entidad deberá depositar los fondos de clientes en alguna de las siguientes entidades:

- a) Bancos centrales.
- b) Entidades de crédito autorizadas en la Unión Europea
- c) Bancos autorizados en terceros Estados.
- d) Fondos del mercado monetario habilitados.

En cualquier caso, el cliente podrá negarse en cualquier momento a que sus fondos se depositen en un fondo del mercado monetario, por lo que habrá de otorgar siempre su consentimiento expreso y previo. Dicho consentimiento podrá otorgarse con carácter general en el momento de celebrar el contrato de prestación de servicios con la entidad. Para ello, la Entidad informará a los clientes de que los fondos colocados en un fondo del mercado monetario habilitado no se mantendrán con arreglo a los requisitos relativos a la salvaguarda de los fondos de clientes establecidos en la normativa aplicable.

Las áreas operativas de la actividad por cuenta propia de la Entidad y la actividad de clientes estarán separadas físicamente, con las correspondientes barreras de

información. En este sentido, contarán con protocolos operativos y soporte humano diferente para cada actividad.

3.3 Segregación y distinción de activos de cada cliente

Asimismo, la Entidad distinguirá debidamente los valores e instrumentos financieros que sean propiedad de cada Cliente, de forma individual. En este sentido, la Entidad dispondrá de los registros internos necesarios para garantizar a cada cliente el derecho a individualizar su posición en cualquier momento, incluso cuando se utilicen cuentas globales (ómnibus).

Cada contrato de servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros firmados con clientes tendrá asociadas una o dos cuentas de efectivo a favor del titular o titulares del contrato a los efectos de liquidación y abono de rendimientos generados.

3.4 Utilización de activos de clientes

6

La Entidad sólo podrá establecer acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre los instrumentos financieros de sus clientes o utilizarlos de cualquier otro modo, tanto por cuenta propia como por cuenta de cualquier otra persona o cliente, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) El cliente deberá dar su consentimiento expreso con carácter previo a la utilización de los instrumentos financieros, en condiciones precisas, demostrado claramente por escrito y formalizado mediante su firma o un mecanismo equivalente.
- b) La utilización de los instrumentos financieros se ajustará a las condiciones precisas especificadas y aceptadas por el cliente.

Además, cuando los instrumentos financieros del cliente estén depositados en una cuenta global siempre que lo permita la normativa aplicable, todos los clientes cuyos instrumentos financieros estén depositados conjuntamente en la cuenta global deberán

haber expresado su consentimiento individual y previo con arreglo a lo dispuesto en la letra a) anterior. La Entidad registrará los datos de los clientes conforme a cuyas instrucciones se hayan utilizado los instrumentos financieros y el número de instrumentos financieros utilizados pertenecientes a cada cliente.

La Entidad impedirá el uso no autorizado de los instrumentos financieros de los clientes por cuenta propia o por cuenta de cualquier otra persona, en particular:

- a) La celebración de acuerdos con clientes sobre las medidas a adoptar en el caso de que el cliente no disponga de una provisión suficiente en su cuenta en la fecha de liquidación, como la toma en préstamo de los valores correspondientes en nombre del cliente o el cierre de la posición,
- b) El seguimiento estrecho por parte de la Entidad de su capacidad prevista para la entrega en la fecha de liquidación y la puesta en práctica de medidas correctivas si no puede efectuar tal entrega; y
- c) El seguimiento estrecho y la pronta solicitud de los valores no entregados pendientes en la fecha de liquidación y con posterioridad.

7

La Entidad no alcanzará acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad con clientes minoristas. Únicamente celebrará acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad con clientes clasificados como profesionales o contrapartes elegibles, siempre que se haya considerado y documentado la idoneidad del uso de los acuerdos de garantía con cambio de titularidad. En caso de utilizar acuerdos de garantía con cambio de titularidad, la Entidad subrayará a los clientes profesionales y las contrapartes elegibles los riesgos asociados y las implicaciones de dichos acuerdos.

La Entidad tendrán en cuenta todos los siguientes factores al considerar y documentar la idoneidad del uso de los acuerdos de garantía con cambio de titularidad:

- a) Si existe únicamente una relación muy débil entre la obligación del cliente con la Entidad y el uso de tales acuerdos y si la probabilidad de una responsabilidad de los clientes respecto a la Entidad es escasa o insignificante,
- b) Si el importe de los fondos o los instrumentos financieros del cliente sujetos a acuerdos de garantía con cambio de titularidad excede con mucho la obligación

del cliente, o es incluso ilimitado si el cliente tiene cualquier tipo de obligación con la Entidad; y

- c) Si todos los instrumentos financieros o fondos de los clientes se someten a acuerdos de garantía con cambio de titularidad, sin considerar qué obligación mantiene cada cliente con la Entidad.

Al utilizar acuerdos de garantía con cambio de titularidad, la Entidad informará de forma destacada a los clientes profesionales y las contrapartes elegibles de los riesgos asociados y el efecto de cualquier acuerdo de esa índole en los instrumentos financieros y los fondos del cliente.

3.5 Registros y conciliaciones

La Entidad deberá contar con registros adecuados que le permitan, en cualquier momento y sin demora, distinguir los activos de un cliente de los activos de otros clientes y de sus activos propios.

8

En particular, la Entidad tendrá registros adecuados de las posiciones mantenidas en cuentas globales u ómnibus, así como de sus correspondientes desgloses. Para ello, la Entidad deberá garantizar que el subcustodio dispone de los mecanismos suficientes para poder identificar adecuadamente las correspondientes posiciones.

Los registros deberán actualizarse con una frecuencia suficiente para que la Entidad pueda cumplir con sus obligaciones legales, así como para contar con información fiable y correcta sobre las posiciones propias y de los clientes.

A tal efecto, la Entidad llevará a cabo las correspondientes conciliaciones de posiciones con los subcustodios, para detectar diferencias o incongruencias en los registros.

3.6 Acceso a cuentas

La Entidad se asegurará de que sólo el personal autorizado tiene acceso a las cuentas y los datos personales de los clientes. Dicho personal deberá contar con cualificación y experiencia suficiente.

4. RESPONSABLE

A los efectos del artículo 46 del Real Decreto 217/2008, el Área de Tesorería y Mercado de Capitales es el área responsable con competencia específica para los asuntos relativos al cumplimiento por parte de la Entidad de las obligaciones que les atañen en cuanto a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos de los clientes, tomando en consideración, además, lo previsto en el Manual de Custodia de Instrumentos Financieros.

Este responsable tendrá competencias, facultades y autoridad suficientes para ejercer esta competencia de forma adecuada.

9

5. TRASPASO DE INSTRUMENTOS CUSTODIADOS

La Entidad deberá llegar a acuerdos con terceras entidades para que, en caso de que atravesase dificultades financieras, pueda acordar el traspaso de los instrumentos financieros custodiados. Si en el plazo de tres meses desde que se manifestó la dificultad financiera, no se ha llevado a cabo el traspaso efectivo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá requerir a la Entidad y a una entidad de entre las autorizadas a custodiar instrumentos financieros, a realizar el traspaso sin demora.

6. FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA A LOS EMPLEADOS

Eurocaja vela por que los sujetos obligados por la presente Política reciban la formación adecuada, en el momento de su incorporación y posteriormente a través de actualizaciones periódicas, en base a la presente Política y aquellos documentos externos que se consideren de especial relevancia al respecto.

Los documentos de formación se revisan periódicamente junto con la presente Política, a fin de mantenerlos actualizados y permitir un conocimiento adecuado de la situación.

7. INFORMACIÓN A CLIENTES

La Entidad facilitará información sobre esta Política al cliente previamente a la prestación del servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros. Dicha información podrá entregarse de forma resumida.

La correspondiente información sobre esta Política se pondrá a disposición del público en la página web de la Entidad.

8. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

10

Eurocaja Rural tiene establecidos procedimientos dirigidos a la supervisión y control del cumplimiento de la presente Política, que contemplan las siguientes acciones:

- (a) Evaluación del diseño de la Política y su adecuación con las exigencias normativas; y
- (b) Verificación del cumplimiento de la presente Política y del funcionamiento y eficacia de las medidas adoptadas en virtud de la misma.

El Departamento de Cumplimiento Normativo será el responsable de llevar cabo, al menos con una periodicidad anual, las acciones anteriormente descritas en el marco de la revisión y evaluación de la Política.

No obstante, corresponde a los responsables de cada área involucrada en el servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros identificar aquellas circunstancias en las que exista un riesgo importante de perjuicio para los intereses de

los clientes. Deberán reportar dichas circunstancias al Departamento de Cumplimiento Normativo.

La presente Política fue elaborada por el Departamento de Cumplimiento Normativo y ha sido posteriormente aprobada por el Consejo Rector. Las eventuales modificaciones de la presente Política requieren de una nueva aprobación del Consejo Rector a propuesta del Departamento de Cumplimiento Normativo.

Esta Política resulta efectiva y exigible a todas las personas sujetas desde su publicación.

El Departamento de Cumplimiento Normativo está a disposición para resolver y aclarar cuantas cuestiones se le sometan sobre esta Política.